

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EN G.E. JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTÁN, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL ABOGADO GENERAL, M. EN D. DALIA AMIRA MÉNDEZ DE LA O, EN LO SUCESIVO LA "UMB"; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL CENTRO DE MANDO Y COMUNICACIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL COMISARIO JEFE INGENIERO MIGUEL ÁNGEL ZAMORA PIÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CMC", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafo noveno, entre otras cosas, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, tiene como objetivos fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia, utilizando la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia. Por lo que el Gobierno Estatal se ha propuesto conformar una Sociedad Protegida, siendo la tecnología el principal instrumento para la implementación, estandarización y automatización de procesos.

Asimismo, se establece en su pilar 3 denominado Sociedad Protegida, que es necesario realizar un trabajo continuo y eficaz en el proceso de analizar la información, mediante un sistema riguroso y homogéneo, el diseño de protocolos de prevención y actuación que deban generar inteligencia, entendida como el uso del conocimiento para la acción contra riesgos futuros de la seguridad.

En este contexto, resulta imprescindible, la operación e instrumentación de sistemas que garanticen el adecuado procesamiento e intercambio de información en materia de Seguridad Pública y que generen inteligencia apta para el ejercicio de las atribuciones de las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, mediante la incorporación de tecnologías de punta e implantación de sistemas de recolección, procesamiento y análisis de la información para incrementar la eficacia de la prevención e investigación de faltas administrativas y delitos.

Por ello y ante la necesidad de utilizar y avanzar en el uso de tecnología y mantener una sociedad protegida ante riesgos; se implementa un sistema tecnológico que permita la estandarización y automatización de procesos mediante la concentración de información e interconexión de sus distintas fuentes, tendientes a fortalecer la función y cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública dentro del territorio Mexiquense.



Que, con base a lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. De la “UMB”, a través de su Rector, que:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Universidad Mexiquense del Bicentenario, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha de 20 de enero de 2009 (en lo sucesivo el Decreto).
- I.2. El Dr. en G.E. José Francisco Monroy Gaytán, en su calidad de Rector, representa legalmente a la “UMB”, personalidad que acredita en términos del nombramiento que fue expedido a su favor en fecha 06 de julio del año 2016, así como conforme a lo dispuesto en el artículo 15 fracciones I y IX del Decreto.
- I.3. Es la propietaria del inmueble ubicado en carretera México- Toluca, km. 43.5, Barrio San Miguel, municipio de Ocoyoacac, Estado de México, C.P. 52740, tal y como se acredita con la certificación del Secretario del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Lic. Manuel Quiñones Flores, de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Cabildo de fecha siete de agosto del año dos mil quince.
- I.4. Durante la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo, celebrada el 29 de octubre de 2015, mediante acuerdo UMB/024EXT/002/2015, dicho cuerpo colegiado autorizó al Rector suscribir el presente convenio, en términos de lo previsto por los artículos 11 fracciones XV, XVI y XVII del referido Decreto de Creación; y, 10 fracción VII, VIII y XI del Reglamento Interior de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.
- I.5. La personalidad jurídica y facultades legales del Rector para suscribir el presente, se acreditan en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracciones I y IX del multicitado Decreto de Creación de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.
- I.6. Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en carretera México - Toluca km. 43.5, Barrio San Miguel, municipio de Ocoyoacac, Estado de México, C.P. 52740.

II. Del “CMC”, por conducto de su Titular, que:

- II.1. La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones; que tiene por objeto planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

UMB
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL
BICENTENARIO



G
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

funciones en materia de Seguridad Pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que compete al Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 y 3 fracciones I, II, V, VI, VIII y XXI de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México; 10, 41, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 10 fracciones I, II, XXIII y XXV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y, 77 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

II.2. El "CMC", es una Unidad Administrativa de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, que tiene entre otras atribuciones, establecer y operar las tecnologías de la información y comunicación necesarias para el cumplimiento de sus facultades; atender, analizar y procesar información derivada de llamadas de emergencia, denuncia ciudadana, reportes policiales y demás fuentes relacionadas, así como generar los reportes respectivos; establecer y operar mecanismos para el oportuno intercambio de información con las unidades responsables de Seguridad Pública, de protección civil; y, de prevención y reinserción social de los tres ámbitos de gobierno, según corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción IX y 23 fracciones I, II, III y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

II.3. El Titular del "CMC", Comisario Jefe Ingeniero Miguel Ángel Zamora Piña, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 13 y 14 fracciones I, II, III, IX, XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y con el oficio delegatorio suscrito por el Lic. Eduardo Valiente Hernández, Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana, de fecha 25 de noviembre de 2015.

II.4. Para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio, el ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdés número 175, San Pedro Totoltepec, Código Postal 50226, municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Es su voluntad celebrar el presente convenio, a fin de implementar estrategias que permitan cumplir con lo establecido por el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

III.2. Cuentan con los medios necesarios para colaborar conjuntamente y lograr cumplir el objeto materia de este instrumento legal.

III.3. Reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como las facultades otorgadas a sus representantes para suscribir el presente convenio.



III.4. La aplicación y ejecución del presente convenio, se guiará por los principios de legalidad, corresponsabilidad de facultades y atribuciones de los diversos ámbitos de competencia a través de sus representantes.

III.5. En el presente convenio no existe dolo, error, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento por los que se pueda declarar la nulidad o invalidación total o parcial.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** se sujetan al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

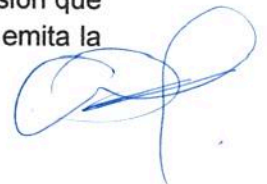
El presente convenio tiene por objeto optimizar acciones en materia de Seguridad Pública entre **“LAS PARTES”**, con la finalidad de ampliar la cobertura de las comunicaciones para la atención de emergencias, así como la prevención y combate a los índices delictivos.

Para ello, la **“UMB”** permitirá a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana a través del **“CMC”**, la instalación de una **TORRE ARRIOSTRADA** tipo TZ-45 de 45 metros de altura, en la esquina superior derecha (techo) del edificio 1 que alberga las oficinas de Rectoría, el cual cuenta con una superficie aproximada de 1,009.62 m² (un mil nueve punto sesenta y dos metros cuadrados), inmueble que se encuentra ubicado en carretera México – Toluca, kilómetro 43.5, barrio de San Miguel, municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes coordenadas: Latitud 19°16'58.46', Longitud 99°17'23.56', instalaciones de su propiedad, a la que en lo sucesivo se le denominada **“TORRE ARRIOSTRADA”**.

Quedándole al **“CMC”** expresamente prohibida la utilización para cualquier otro fin u objeto que no fuera el señalado en el presente, la inobservancia de esta limitante será causa suficiente para la rescisión del presente instrumento sin responsabilidad para la **“UMB”**, bastando para ello el aviso que le de por escrito sin que medie intervención judicial alguna.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA **“UMB”**

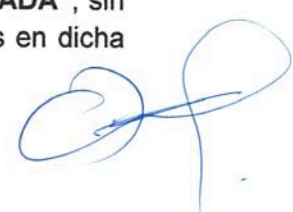
- a) Se obliga a otorgar al **“CMC”** el uso, goce y disfrute de la fracción del inmueble descrito en la cláusula primera del presente convenio y no obstaculizar su uso durante la vigencia del mismo.
- b) Permitir, para el suministro de energía eléctrica de baja tensión, la colocación de un muro que se ubicará a lado de la caseta de vigilancia donde se localiza el acceso vehicular, en la que se colocará un medidor tipo enchufe de 15 amperes, ½ fases y 3 hilos, y en la parte posterior se colocará un interruptor termomagnético, misma que suministrará la energía de baja tensión que requiere la torre arriostrada. Instalación que se realizará bajo las especificaciones que emita la



Comisión Federal de Electricidad (CFE), corriendo por cuenta y gasto del H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, tanto la instalación como el pago del consumo de energía, para lo cual tendrá a su nombre el contrato y los recibos que por tal concepto emita la CFE. Que con objeto de dotar de certeza las actuaciones de **"LAS PARTES"**, una vez que el H. Ayuntamiento cuente con el contrato de energía eléctrica, remitirá una copia simple del mismo al **"CMC"** y éste a su vez enviará una copia a la **"UMB"**.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL "CMC"

- a) Recibir y utilizar la fracción del inmueble referida en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades, exclusivamente para la instalación de la **"TORRE ARRIOSTRADA"**, estando conforme en las condiciones en las que se encuentra actualmente el mismo.
- b) Cuidar en todo tiempo que los trabajos que se realicen para su instalación, montaje y mantenimiento no causen daño o deterioro a la estructura del edificio.
- c) Realizar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de la **"TORRE ARRIOSTRADA" (TZ-45)** tantas veces como sea necesario, así como impermeabilizar la superficie ocupada motivo del convenio, una vez que haya concluido la instalación y, al tiempo en que se requiera, según su duración.
- d) Realizar, en conjunto con el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, los trámites relativos a la instalación de suministro de energía eléctrica de baja tensión, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones relativas al pago de la luz, misma que correrá a cargo del H. Ayuntamiento, según se desprende de la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Coordinación celebrado entre el Centro de Mando y Comunicación de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac (mismo que se adjunta en copia simple como anexo 1).
- e) No ceder o transferir en forma alguna, ni total ni parcialmente, el uso o goce temporal de la fracción de terreno objeto del presente convenio, bajo algún título. Para el caso de que se requiera hacer alguna transferencia o cesión de dicho inmueble, el **"CMC"** deberá contar previamente con la autorización por escrito de la **"UMB"**.
- f) Realizar y obtener todo tipo de permisos, licencias, pago de derechos correspondientes y demás autorizaciones necesarias para ejecutar el proyecto, entregándole copia simple a la **"UMB"**.
- g) Devolver a la **"UMB"** al término del presente convenio, de manera voluntaria y sin que medie juicio de por medio, la fracción del inmueble que es objeto del mismo, con todas las instalaciones, mejoras y adecuaciones que se le hubieren realizado durante su vigencia, sin remuneración alguna por parte de la **"UMB"** al **"CMC"**.
- h) Realizar todas las instalaciones, mejoras, mantenimiento y adecuaciones o cualquier situación que requiera la torre de repetición instalada en la fracción del inmueble objeto del presente convenio, cuando así lo requiera.
- i) Dejar todas las instalaciones, construcciones y mejoras realizadas durante la vigencia del presente instrumento en el área proporcionada para instalar la **"TORRE ARRIOSTRADA"**; sin embargo, el **"CMC"** podrá retirar todos los bienes muebles que no estén adheridos en dicha área.



CUARTA. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Para el cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”**, emitirán los lineamientos, mecanismos y protocolos de seguridad, para proporcionarse el apoyo correspondiente para la instalación, operación y, en su caso, alguna emergencia que pudiera presentarse.

QUINTA. ESPECIFICACIONES DE LA TORRE

“LAS PARTES” manifiestan que la **“TORRE ARRIOSTRADA”** es de las características y especificaciones siguientes:

Torre arriostrada tipo TZ-45 de 45 metros de altura, la cual se compone de lo siguiente: 15 tramos de torre TZ-45 de 3 metros de alto cada uno, base TZ-45, cable de acero para retenida en calibre 1/4", 3 anclas, abrazaderas tipo perro calibre 1/4", tensores de 1/2 x 6", rozaderas, pintura en calidad látex de alta durabilidad; todo el material es acero estructural tipo A 36, galvanizado por inmersión en caliente cumpliendo con las normas ASTM A123 y A153, Norma Mexicana NMX-H-004-SCF2008; luces tipo L-810, con certificación FAA y DGAC, sistema de pararrayos, estabilizador para torre TZ-45.

SEXTA. COMITÉ TÉCNICO

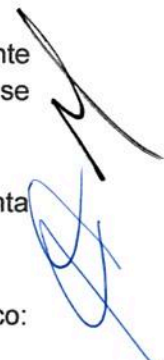
Para el seguimiento, instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, el cual se formará de la manera siguiente:

- Por el **“CMC”**, se designa como responsable al Lic. Jorge Eduardo Mejía Cruz, quien cuenta con la dirección de correo electrónico: jorge.mejia@ces.gob.mx.
- Por la **“UMB”**, se designa a la M. en D. Dalia Amira Méndez de la O, con correo electrónico: abogado.general@umb.mx.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo, a solicitud de **“LAS PARTES”**, con la finalidad de solucionar cualquier eventualidad que pudiera surgir durante el desarrollo del objeto del mismo.

Para efectos del seguimiento y evaluación, **“LAS PARTES”** acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior para que los asistan a las funciones encomendadas, o en su caso, los suplán en sus ausencias.

En caso de que cambie cualquier dato con relación a las personas designadas, **“LAS PARTES”** se obligan a notificarlo por escrito a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha en que se realice el cambio.



SÉPTIMA. CONTRAPRESTACIONES

Por las acciones conjuntas que realicen **"LAS PARTES"**, para prevenir, combatir la comisión de delitos y atender emergencias, no existirá contraprestación alguna de índole económica.

OCTAVA. MANTENIMIENTO

El **"CMC"** realizará los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de la **"TORRE ARRIOSTRADA"** las veces que sean necesarias, para lo cual la **"UMB"** permitirá el acceso a la misma, con un aviso previo de 72 horas.

NOVENA. PROPIEDAD DE LA TORRE ARRIOSTRADA

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento, no configura ningún tipo de cesión de la propiedad de la **"TORRE ARRIOSTRADA"**, por lo cual la misma seguirá siendo propiedad de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, obligándose únicamente la **"UMB"** de ser el caso, a devolverla con el deterioro natural a consecuencia de su uso, brindando los accesos para su desmontaje y retiro.

DÉCIMA. RETROACTIVIDAD

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos a partir de la emisión del acuerdo número UMB/024EXT/002/2015, de fecha 29 de octubre de 2015, pronunciado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria; acuerdo por el que se autoriza suscribir el presente convenio.

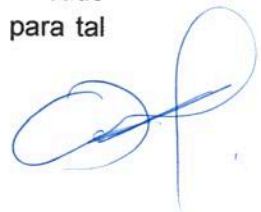
DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS

El **"CMC"** no podrá subcontratar total o parcialmente obligaciones del presente convenio, ni ceder los derechos derivados del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"** en cualquier tiempo; las modificaciones o adiciones se harán por escrito por conducto de los representantes debidamente facultados para ello y empezarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma.

En este sentido, **"LAS PARTES"** convienen que los avisos, notificaciones, o cualquier comunicado entre ellas, deberán realizarse por escrito, enviándose a los domicilios que cada una señaló para tal efecto en el capítulo de declaraciones del presente instrumento jurídico.



DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia por tiempo indefinido, tomando en cuenta que su objeto es para cubrir las necesidades de la ciudadanía; sin embargo, se podrá dar por terminado en cualquier momento, para lo cual deberá notificarse por escrito por la parte interesada contando para tal efecto al menos con noventa (90) días naturales de anticipación; en tal caso **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios, tanto a ellas, como a terceros. Las acciones o trabajos que se encuentren pendientes de terminación, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL

El personal contratado por el **"CMC"** que labore durante la instalación, montaje y mantenimiento de la **TORRE ARRIOSTRADA (TZ-45)** en el inmueble objeto del presente, no tendrá ninguna relación laboral con la **"UMB"** y de igual forma, el personal de esta última no tendrá relación laboral con el **"CMC"**; por lo que queda expresamente asentado que el **"CMC"** asumirá directamente con sus trabajadores, empleados, instructores o con cualquier persona con quien tenga una relación laboral subordinada, las obligaciones que se derivan de tales relaciones, comprometiéndose a cubrir todas y cada una de las prestaciones que resulten a su cargo. En virtud de lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan recíprocamente a mantenerse al margen de cualquier reclamación que se derive por concepto de salarios, prestaciones, riesgos o accidentes de trabajo, reclamados por sus respectivos empleados o trabajadores y en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

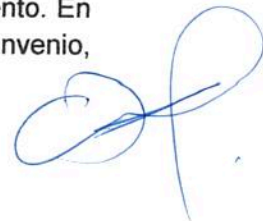
"LAS PARTES" declaran que toda información revelada como resultado de la celebración del presente convenio o por la simple ejecución del mismo, incluyendo el texto del presente, será considerada reservada y confidencial durante los procesos que se originen con motivo de este convenio y después de concluida su vigencia, toda vez que se trata de temas relacionados con áreas sensibles en materia de Seguridad Pública.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas y administrativas.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

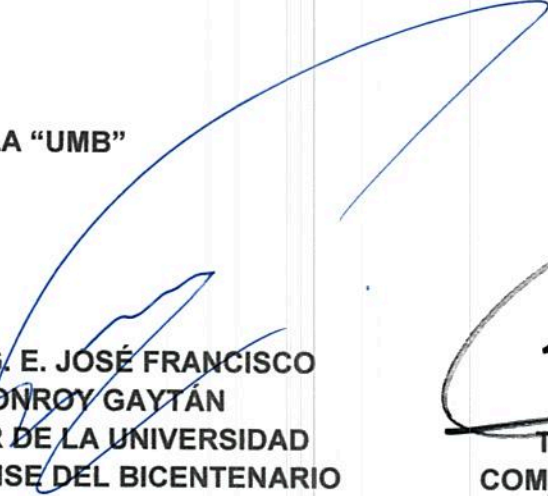
El presente convenio y los acuerdos operativos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio, ambas partes acuerdan que la resolverán de común acuerdo.



En caso de no mediar acuerdo, “LAS PARTES” se someten desde ahora a las leyes y Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo con motivo de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

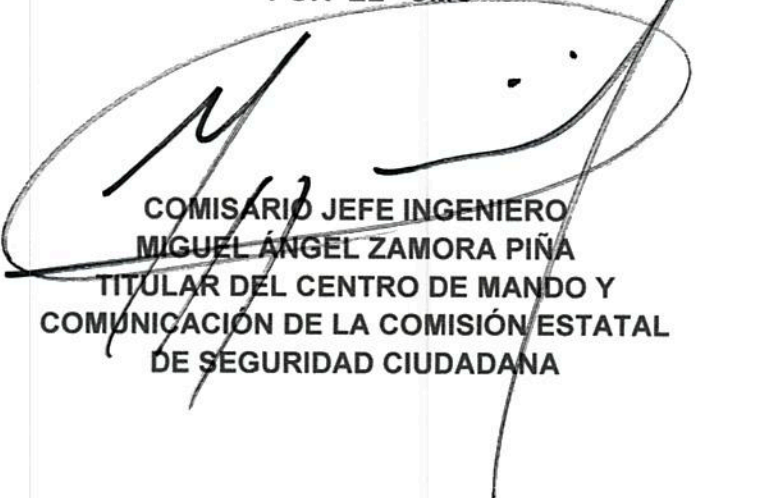
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO, PREVIA LECTURA DEL MISMO Y ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES POR DUPLICADO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR LA “UMB”



DR. EN G. E. JOSÉ FRANCISCO
MONROY GAYTÁN
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

POR EL “CMC”



COMISARIO JEFE INGENIERO
MIGUEL ÁNGEL ZAMORA PIÑA
TITULAR DEL CENTRO DE MANDO Y
COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA



M. EN D. DALIA AMIRA MÉNDEZ DE LA O
ABOGADO GENERAL